

## Costa Rica

# Incumplimiento Tributario en Impuestos sobre la Renta y Ventas 2010-2012<sup>1</sup>

Ministro de Hacienda

2014

---

<sup>1</sup>Elaborado por:

Evelyn Molina Bolaños, Asesora del Despacho del Ministro y  
Jorge Richard Muñoz Núñez, Encargado Estadísticas Fiscales de la División de Política Fiscal

## Resumen Ejecutivo

### Incumplimiento del IGV e ISR en Costa Rica, 2010-2012

- El incumplimiento del Impuesto General de Ventas (IGV) y del Impuesto sobre la Renta (ISR)<sup>2</sup> en el año 2012 se estima en 7,75% del PIB lo cual resulta menor a lo observado en 2010 (8,13%). Es importante aclarar que esta estimación de incumplimiento toma en cuenta tanto la evasión como la elusión (conductas del contribuyente para evitar el pago de impuestos aprovechando ambigüedades o vacíos en las leyes).
- La metodología consiste en estimar un potencial recaudatorio, utilizando fuentes como la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH) y las Cuentas Nacionales del Banco Central de Costa Rica. Este potencial se contrasta con lo efectivamente recaudado de acuerdo con datos propios del Ministerio de Hacienda. La diferencia entonces es el incumplimiento.
- En el IGV, para 2012 los contribuyentes incumplieron 30,5% sobre el potencial recaudatorio, lo que representa un 2,18% del PIB. Esto es un aumento respecto al incumplimiento del 2011 (2,09%) aunque nos coloca en el promedio de incumplimiento de países similares.
- En el ISR, para 2012 los contribuyentes físicos incumplieron 53,8% sobre el potencial recaudatorio, lo que representa un 1,4% del PIB. Este incumplimiento se puede descomponer en 12% de incumplimiento en asalariados y 91% de incumplimiento en personas físicas con actividad lucrativa.
- En el ISR, para 2012 los contribuyentes de cédula jurídica incumplen 67,5% sobre el potencial recaudatorio, lo que representa un 4,2% del PIB, monto que ha disminuido en comparación con el incumplimiento de 70,1% y 4,5% del PIB del año 2010. La elusión tiene mucho peso en este incumplimiento, dado los numerosos portillos en las leyes.

---

<sup>2</sup> Toma solamente en cuenta el impuesto a las utilidades en personas físicas y jurídicas, así como asalariados y pensionados.

Este documento estima el incumplimiento del impuesto general de ventas (IGV) y del impuesto sobre la renta (ISR) para los años 2010-2012. La metodología de cálculo para ambos tributos, fue lo sugerido años atrás, por el Fondo Monetario Internacional, al cual se le han incorporado ajustes y mejoras en cuanto a la definición de supuestos y cuantificación propiamente de algunos resultados. La datos que fueron utilizados para la medición vienen fundamentalmente de las Declaraciones Juradas de los contribuyentes, la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO) y las Cuentas Nacionales del Banco Central de Costa Rica (BCCR).

## 1. Resultados Totales de Incumplimiento en ISR e IGV para 2010-2012

Los resultados de incumplimiento del Impuesto General de Ventas (IGV) y del Impuesto sobre la Renta (ISR) para los años 2010-2012 son los siguientes:

**Cuadro 1. Estimación del incumplimiento en Costa Rica 2010-2012**  
(Porcentaje del PIB)

	2010	2011	2012
<b>Total</b>	<b>8.13</b>	<b>7.81</b>	<b>7.75</b>
IGV	2.09	2.07	2.18
ISR	6.04	5.74	5.57
Asal y pen	0.18	0.24	0.15
PF con AL	1.34	1.22	1.25
PJ	4.53	4.28	4.17

Las cifras muestran que el incumplimiento tributario en general ha disminuido de 8,13% del PIB al 7,75% del PIB entre 2010 y 2012, esta tendencia se observa en el Impuesto sobre la Renta en personas físicas y jurídicas, no así en el Impuesto de Ventas. Esto último se explica principalmente por un menor ritmo del crecimiento mostrado en la recaudación efectiva en ventas entre 2010 y 2012.

A continuación se menciona en detalle la estimación de cada uno de estos rubros.

## 2. Medición del incumplimiento en el IGV en Costa Rica

Existen diferentes mecanismos para estimar el incumplimiento en el IVA (tanto micro como macro). Todos estos mecanismos presentan claramente limitaciones. Los que utilizan agregados macroeconómicos porque la base de las cuentas nacionales puede no corresponder a un año reciente o porque la información no está suficientemente desagregada, lo cual obliga a realizar supuestos, que de no tener cuidado, pueden ser no siempre objetivos. Por su parte, los restantes tipos de estimaciones también presentan sus limitaciones, entre otros motivos, porque utilizan muestras que pueden no ser representativas del universo que pretenden representar.

Tomando en cuenta que normalmente los modelos micro son más difíciles y resultan muy costosos, el mecanismo más difundido por así decirlo, para medir la incumplimiento en el IVA es el modelo macro que se basa en las cuentas nacionales. El mismo, a grandes rasgos, consiste en estimar la base teórica total del

gravamen a partir del consumo nacional o del PIB. Una vez determinada la base teórica total se estima la recaudación potencial (base teórica total por la tasa efectiva del impuesto) y se la compara con la recaudación real para obtener un índice de incumplimiento.

El IGV en Costa Rica es un impuesto tipo IVA cuyo diseño es uno de los más complejos del mundo, lo cual dificulta de sobremanera la medición del incumplimiento, entre otros temas por los siguientes:

- Sólo procede, el cómputo del crédito fiscal de los bienes y servicios que se incorporan físicamente a operaciones gravadas o exentas. Por ejemplo, no procede el de cajas de embalajes o el de la energía eléctrica que alimenta cámaras frigoríficas. Ello genera un efecto acumulación que se traduce en un mayor nivel de recaudación potencial.
- Los responsables que venden bienes exentos pueden deducir del débito fiscal (originado por sus ventas gravadas) el crédito fiscal vinculado a ventas exentas; si tuvieran un saldo a favor el mismo es compensable contra otros gravámenes o devuelto por el Estado. Por ende, las ventas exentas son en realidad operaciones gravadas a tasa cero.

Consecuentemente, resulta importante distinguir en el IGV entre bienes o servicios gravados a tasa cero y bienes o servicios no sujetos al IGV. Mientras el primer caso implica la desgravación (total) de todas las etapas del proceso productivo (pago de impuesto cero), la no sujeción al impuesto implica, en general, sólo la desgravación de la última etapa del proceso productivo.

En Costa Rica: (1) los servicios no gravados por no estar incluidos en el primer párrafo del artículo 1 reciben el tratamiento de exentos (por ende se tributa el IGV por los insumos y no se recupera); (2) los bienes exportados están gravados a tasa cero (pues los exportadores no tributan el impuesto en sus adquisiciones y si lo hacen reciben devolución); finalmente (3) están gravados “casi” a tasa cero los bienes exentos incluidos en el artículo 9 de la ley. Ello debido a que el crédito fiscal también procede en el caso de adquisición de mercaderías que se incorporan físicamente en la elaboración de bienes exentos del pago del impuesto, así como de maquinaria que se destine directamente para producir los bienes indicados (el término “casi” se debe a que no se recupera el crédito fiscal de servicios que se incorporan o no a bienes exentos así como tampoco el crédito fiscal de bienes que no se incorporan a bienes exentos). Así, por ejemplo, están “exentas” del IGV (según la ley y por ende “casi” gravadas a tasa cero) las ventas de los artículos definidos en la canasta básica alimentaria; los productos veterinarios y los insumos agropecuarios que definan, de común acuerdo, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Hacienda; las medicinas, el queroseno, el diesel para la pesca no deportiva, los libros, las composiciones musicales y los cuadros y pinturas creados en el país por pintores nacionales o extranjeros.

A su vez, la venta de electricidad recibe distintos tratamientos: (1) está exenta la efectuada a viviendas residenciales cuando el consumo es inferior a 250 kw/h; (2) si el consumo fuera mayor entonces la venta de electricidad estará gravada al 5 por ciento; (3) están exentas las ventas al Estado y a empresas localizadas en zonas francas; (4) el resto está gravada al 5 por ciento siendo recuperable sólo el crédito fiscal de la electricidad que se incorpora a la producción de bienes y servicios exentos o gravados. Una idea de la complejidad del IGV costarricense lo brinda el hecho de que, por ejemplo, en el caso de producción de jugos de frutas es recuperable el crédito fiscal de las maquinas exprimidoras pero no el de las refrigeradoras.

Además, debe considerarse que:

- La madera de producción local está gravada con una tasa de 10% y la importada tributa con 13%.



- Todas las compras de bienes y servicios del Estado y empresas localizadas en zonas francas están exentas.
- No hay incorporación física de las telecomunicaciones en el proceso productivo de otros bienes o servicios y por lo tanto nada del IGV pagado por telecomunicaciones es deducible como crédito fiscal.
- Además de las tasas del 5% y 13% la venta de madera nacional está gravada al 10% (la importada continúa al 13%).
- La venta de combustible está exenta del IGV.
- En el caso de los servicios no listados en el artículo 1 de la ley del IGV, no procede la recuperación del crédito fiscal, pues están excluidos del objeto del gravamen (la procedencia del cómputo del crédito fiscal sólo procede en el supuesto de bienes y servicios exentos (incluidos en el objeto del IGV y luego eximidos)<sup>3</sup>

## 2.1. Metodología para Impuesto General sobre las Ventas

La estimación del incumplimiento se realizó comparando la recaudación real<sup>4</sup> (efectivamente ingresada) con la recaudación potencial. Esta última es aquella que debería haber ingresado si todos los contribuyentes legalmente obligados hubieran declarado y pagado la totalidad del gravamen.

**Base imponible teórica** = Consumo final gravado + consumo intermedio gravado que no se incorpora + impuestos al consumo.

**Recaudación potencial** = Base imponible teórica x tipos impositivos del IGV

**Incumplimiento** = Recaudación potencial – recaudación real

**Incumplimiento %** = Incumplimiento / recaudación potencial x 100

## 2.2. Determinación de la base imponible teórica:

Como se dijo, se calcula: Consumo final gravado + consumo intermedio gravado que no se incorpora + impuestos al consumo.

### 2.2.1. Consumo final gravado:

A efectos de determinar el consumo final gravado, lo primero que se extrajo fue el consumo final con inversión y variación de existencias. Para ello se utilizó información que provino del Cuadro de Oferta y Utilización (COU) elaborado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR). En este caso para cada tipo de producto y servicio en el COU, se utilizó el cuadrante de utilización donde se registra la información sobre los usos finales de los bienes y servicios en la economía, y fue necesario extraer el “**Consumo Final de los Hogares**” (CFH), entendido como los gastos realizados por los hogares residentes en bienes y servicios de consumo individuales, incluyéndose también los que se venden a precios económicamente no significativos y los de origen importado como un gran rubro; “**Consumo Final del Gobierno**” (CFG), entendido como los gastos en bienes y servicios producidos por el Gobierno General que se suministran gratuitamente a los

<sup>3</sup> Los siguientes son los servicios listados en el artículo 1 de la ley del IGV (los restantes están excluidos del objeto del impuesto): restaurantes; centros nocturnos, sociales, de recreo y similares; hoteles, moteles, pensiones y casas de estancia transitoria o no; talleres de reparación y pintura de toda clase de vehículos y mercancías; aparcamientos de vehículos; telecomunicaciones; revelado y copias fotográficas, incluso fotocopias; almacenes generales de depósito; servicios de lavandería y aplanchado de ropa de toda clase; y espectáculos públicos en general, excepto los deportivos, teatros y cines, estos últimos cuando exhiban películas para niños

<sup>4</sup> Ajustada a año natural a efecto de hacerla comparable con la recaudación potencial.

hogares individuales o a la comunidad en su conjunto, que son básicamente los servicios de salud, educación y de administración pública; “**Formación Bruta de Capital Fijo**” (FBKF), entendida como, el valor de las adquisiciones de activos fijos nuevos o usados si éstos son importados, obtenidos como resultado de los procesos productivos y que pueden utilizarse repetidamente durante más de un año; y finalmente la “**Variación de Existencias**” (VE), entendida como el valor de los bienes adquiridos por los productores menos el valor de los bienes utilizados durante el período contable.

A partir de la información anterior, se procede a calcular el “**Total de Consumo Final, Inversión y Variación de Existencias**” (TCFIVE), el cual se determina sumando los anteriores cuatro variables que vimos anteriormente.

Una vez obtenido el TCFIVE, conviene separar en cada uno de los cuatro componentes mencionados, lo que respecta a la porción gravada y exenta. En este caso se revisó cada bien ó servicio en el COU y de acuerdo a la lista de bienes exonerados y servicios que no están sujetos al gravamen en la Ley del impuesto general sobre las ventas, se fueron estableciendo aquellos a los cuales les correspondía un porcentaje de gravamen del 0%. Por descarte el resto de bienes y algunos servicios que de manera taxativa se encuentran en la ley, deben de ser sometidos al pago de este tributo, con lo cual se parte del supuesto que los mismos deben pagar el 100% del mismo salvo algunas excepciones que debido a la poca desagregación del COU, la cual no permite identificar para algunos casos muy puntuales de manera precisa los bienes que se encuentran exonerados del pago del IGV, se hizo necesario realizar una serie de supuestos sobre el porcentaje de estos bienes que sí se encuentran sujetas al pago del gravamen y que serán señaladas de seguido.

#### **Supuestos utilizados en la medición del Consumo Final Gravable:**

- Energía eléctrica: está gravada con una tasa de 5% y el consumo para uso residencial menor de 250kWh mensual está exento. Si supera este nivel consumo se tributa IGV por el total de consumo. Para separar el porcentaje gravado y el exento se utilizaron los datos del consumo residencial por tramo de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, y el Instituto Costarricense de Electricidad, que en conjunto representan al menos un 80% del total de electricidad que se consume por los hogares.
- Para determinar la magnitud de seguros incorporado a la producción de bienes gravados y exentos, se utilizaron las declaraciones juradas de IGV del Instituto Nacional de Seguros que corresponden a los años de estudio.
- De los servicios de proyección de proyección de películas sólo están exentos los de proyección de películas de niños. Se estimó que esto representa el 5% del total de películas. Es decir, el 95% del consumo por este concepto está gravado.
- Para separar las importaciones gravadas de las que no lo están, se calculó el porcentaje del valor CIF gravado de cada año, para luego compararlos con las importaciones por año de bienes de capital, consumo final e intermedio suministrado del Cuadro de Oferta y Utilización (COU).
- Agua Natural: Supuesto 50% gravado
- Productos de Panadería: Supuesto 45% gravado
- Cacao, Chocolate y Productos de Confitería: Supuesto 80% gravado
- Calzado, excepto el de caucho o plástico: Supuesto 80% gravado
- Artículos de pulpa, papel y cartón: Supuesto 50 % gravado
- Construcción.: Supuesto 70% gravado

Finalmente para llegar al Consumo Final Gravado, se hace necesario restarle la base imponible del Régimen Simplificado del IGV, que no forma parte del régimen tradicional del impuesto que cual estamos calculando el nivel de incumplimiento.

### **2.2.2. Consumo Intermedio Gravado que no se incorpora en la producción:**

El consumo intermedio por su parte es aquel que contabiliza los bienes y servicios que se consumen totalmente en el proceso de producción, para generar otros bienes o servicios ó dicho de otra forma son todos aquellos bienes que son utilizados de manera intermedia para la elaboración de bienes de consumo final. Así, tomando nuevamente como base el COU en el cuadrante de utilización, se pueden obtener estos datos de bienes y servicios con el mismo nivel de desagregación que para los de consumo final.

Similar al caso del Consumo Final, es necesario realizar una serie de supuestos sobre el porcentaje de estos bienes (consumo intermedio) que si son de base gravable. A fin de facilitar el proceso de estimación, se asumen los mismos porcentajes utilizados en el caso de bienes de consumo final.

Según se indica en la legislación actual vigente, solamente los bienes de consumo intermedio incorporados físicamente en la producción de otros bienes finales, pueden ser sujeto de créditos fiscales, por tanto interesa conocer aquel consumo intermedio que no se incorpora en la producción, ya que es el que no genera un crédito fiscal.

Propiamente para el caso del porcentaje de consumo intermedio que se incorpora en el proceso productivo por cada bien, se consideraron los siguientes supuestos:

- Se asumió que, salvo excepciones, los servicios no forman parte del proceso productivo.
- Para el caso de electricidad se tomó el supuesto de un 15% de incorporación física.
- Seguros: se utilizó el supuesto de que el 15% se incorpora en el proceso productivo.
- Se asumió un 90% de incorporación física para productos plásticos
- Se asumió 50% de incorporación física para productos químicos
- Se asumió 40% de incorporación física para el agua natural
- Se asumió 10% de incorporación física para la gasolina
- Se asumió 80% de incorporación física para las importaciones de bienes de consumo intermedio.

### **2.2.3. Impuesto al Consumo:**

Continuando con la cuantificación de la base imponible teórica, se hace necesario conocer para los años del 2010 al 2012 el monto que correspondió a lo recaudado en los derechos arancelarios, el 1% sobre las mercancías importadas, el impuesto selectivo de consumo, los impuestos específicos de jabones de tocador, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, que como se sabe, forman parte de la base imponible para el cálculo del impuesto general sobre las ventas.

### **2.2.4. Recaudación potencial:**

Una vez calculada la base imponible teórica, se le debe aplicar los tipos impositivos correspondientes. En este caso a pesar de que la Ley del Impuesto General sobre la Ventas, indica que la tasa impositiva sobre los bienes y algunos servicios es del **13%**, existen algunas excepciones a la regla, las cuales a continuación se detallan:

1. **Electricidad:** De acuerdo al Reglamento de la Ley del Impuesto General Sobre las Ventas, para el consumo gravable la tasa del impuesto es del **5%**, cuando se refiera al consumo mensual de energía eléctrica residencial, y éste exceda los 250 kW/h.
2. **Madera:** De acuerdo al artículo Nº10 Tarifa del Impuesto, de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas y según el párrafo tercero del artículo Nº42 de la Ley Forestal Nº 7575 de febrero, 1996, la madera pagará un impuesto de ventas igual al impuesto general de ventas menos tres puntos porcentuales. Para lo cual, la tarifa vigente para este bien es de **10%**.

Así entonces, del resultado de aplicarle los diferentes tipos impositivos a cada base imponible teórica que corresponde con cada una de ellas, tendríamos si sumamos todas, finalmente lo que constituye ser la recaudación potencial total del impuesto general sobre las ventas.

Finalmente, para el cálculo del incumplimiento se requiere contar tanto con la recaudación efectiva<sup>5</sup> así como la recaudación potencial, que de inmediato su diferencia mostrará el incumplimiento en términos absolutos.

---

<sup>5</sup> Se utiliza un rezago en el recaudo para cada año 2010, 2011 y 2012 impuestos (de febrero a enero), por cuanto dicho impuesto lleva un desfase de un mes, y con ello se hacen comparables las operaciones gravadas del mismo con el periodo establecido en las cuentas nacionales.

### 2.3. Estimación del Incumplimiento en el Impuesto General sobre las Ventas:

**Cuadro 2: Nivel de Incumplimiento IGV, 2010-2012**  
(Miles de millones de colones)

Concepto	2010		2011		2012	
	Monto	% PIB	Monto	% PIB	Monto	% PIB
I Consumo final de hogares	12.278	64,3%	13.555	65,0%	14.822	65,0%
II Consumo final de gobierno	3.373	17,7%	3.727	17,9%	4.035	17,7%
III Formación bruta de capital	3.782	19,8%	4.105	19,7%	4.647	20,4%
IV Variación de existencias	45	0,2%	377	1,8%	306	1,3%
V Consumo final de hogares exento, consumo final del gobierno exento, formación bruta de capital exenta y variación de existencias exenta	12.317	64,5%	13.830	66,3%	14.957	65,5%
VI Base imponible del régimen simplificado	39	0,2%	43	0,2%	55	0,2%
<b>VII Consumo final gravado: I + II + III + IV - V - VI</b>	<b>7.121</b>	<b>37,3%</b>	<b>7.891</b>	<b>37,8%</b>	<b>8.798</b>	<b>38,6%</b>
VIII Consumo intermedio gravado que no se incorpora en la producción	2.938	15,4%	3.417	16,4%	3.528	15,5%
IX Impuestos al consumo	329	1,7%	383	1,8%	407	1,8%
<b>X Base imponible teórica: VII + VIII + IX</b>	<b>10.387</b>	<b>54,4%</b>	<b>11.691</b>	<b>56,1%</b>	<b>12.733</b>	<b>55,8%</b>
XI Tipo impositivo						
XII Recaudación potencial	1.324	6,9%	1.478	7,1%	1.626	7,1%
XIII Recaudación efectiva	925	4,8%	1.047	5,0%	1.129	4,9%
<b>XIV Incumplimiento nominal: XII - XIII</b>	<b>399</b>	<b>2,1%</b>	<b>431</b>	<b>2,1%</b>	<b>497</b>	<b>2,2%</b>
PIB	<b>19.087</b>		<b>20.852</b>		<b>22.819</b>	
Incumplimiento en relación a PIB	<b>2,09%</b>		<b>2,07%</b>		<b>2,18%</b>	
Incumplimiento en relación a la recaudación potencial	<b>30,1%</b>		<b>29,1%</b>		<b>30,5%</b>	

En el caso del decrecimiento del incumplimiento presentado del 2010 al 2011, se podría argumentar en que si bien la base imponible teórica crece en un 12,6% de forma interanual, dicho aumento se origina aún cuando el consumo equivalente exento (12,3%) crece más que proporcional al consumo final gravado (10,8%), lo que deja un crecimiento de recaudación potencial de 11,6% de forma interanual, pero que contrasta con el ritmo de crecimiento mayor exhibido por la recaudación efectiva (13,2%), que reduce el menor crecimiento del incumplimiento (7,9%).

En el caso del incremento del incumplimiento presentado del 2011 al 2012, se podría argumentar en que se produce por cuanto la base imponible teórica crece en un 8,9% de forma interanual, producto de un aumento más que proporcional del consumo final gravado (11,5%) con relación al consumo equivalente exento (8,1%), lo que permite un crecimiento de recaudación potencial de 10% de forma interanual, pero que contrasta con el ritmo de menor crecimiento mostrado por la recaudación efectiva (7,8%) aproximadamente, que produce el aumento del crecimiento de incumplimiento (15,3%).

### 3. Medición del incumplimiento en el ISR en Costa Rica

El PIB y el ingreso nacional son agregados macroeconómicos que no contienen información individual para determinar cuánto deben pagar las personas físicas de ISR; por esta razón se utiliza la ENAHO para estimar la recaudación potencial de dicho impuesto y compararla contra lo efectivamente recaudado por el Ministerio de Hacienda. Sin embargo, las encuestas no captan a las personas de mayores ingresos y se dan casos de subdeclaración, por esta razón los datos de la ENAHO se contrastan con Cuentas Nacionales del BCCR. En la siguiente sección se detalla la metodología aplicada para la estimación de incumplimiento tributario del ISR en personas físicas y jurídicas para los años 2010-2012.

#### 3.1. Metodología personas físicas

Para estimar la base imponible de los asalariados a partir de la ENAHO se tomaron en consideración únicamente los trabajadores que reportaron ser empleados para un patrón, empresa o institución o empleados de casas particulares tanto en la ocupación principal como secundaria. En cuanto a las personas físicas con actividad lucrativa se consideraron únicamente los individuos identificados como patronos o cuenta propia tanto en la ocupación principal como secundaria (se parte del supuesto que estos no incluyen personas jurídicas).

El siguiente cuadro compara el monto anual que recibieron por salarios y ganancias los asalariados e independientes según la encuesta y el monto de sueldos y salarios e ingreso mixto del Cuadro de Oferta y Utilización del BCCR.

**Cuadro 3: Ingresos asalariados e independientes según la ENAHO y cifras del BCCR**  
(Miles de millones de colones)

Concepto	2010	2011	2012
<b>Asalariados</b>			
Sueldos y salarios COU, BCCR	8.640	9.436	10.418
Sueldos y salarios ENAHO	6.362	7.169	7.745
Sueldos y salarios COU, BCCR <sup>1/</sup>	7.925	8.637	9.506
Sueldos y salarios ENAHO <sup>1/</sup>	5.942	6.660	7.173
<b>Personas físicas con AL</b>			
Ingreso Mixto COU, BCCR	2.080	2.410	2.628
Ingresos ENAHO	1.699	1.962	2.090

<sup>1/</sup> Sin incluir aguinaldo y salario escolar

Dado que el aguinaldo y el salario escolar de los trabajadores públicos no forman parte de la base imponible del impuesto en renta, a partir de información de la Caja Costarricense del Seguro Social se estimó el monto pagado por concepto de estos dos rubros para restarlo de los sueldos y salarios del BCCR.

Al comparar las estimaciones del BCCR y la ENAHO los ingresos de la encuesta representan alrededor del 75% de los sueldos y salarios en cuentas nacionales y del 80% del ingreso mixto. Como se mencionó

anteriormente es de esperar que dicha diferencia se deba por un lado a que la encuesta no cubre a la población total y por otro lado a la subdeclaración en el ingreso.

Un mecanismo utilizado para ajustar el nivel de ingreso de las personas y la subdeclaración es la metodología de Heckman (1979) que corrige el sesgo de selección. Esta consiste en imputar un ingreso a los individuos que no lo declararon con base en aquellos que sí lo hicieron. Para esto se estimó una regresión con el ingreso como variable dependiente y como variables independientes: el nivel educativo, sexo, experiencia laboral, región, zona y ocupación principal y secundaria.

Adicional a la corrección de Heckman se aplicó un ajuste de subdeclaración a los ingresos de la encuesta, utilizando los coeficientes de subdeclaración estimados por el INEC a partir del 2010. Este ajuste hace una distinción entre los individuos independientes y los agropecuarios (ver cuadro 4).

**Cuadro 4: Coeficientes de ajuste del ingreso de los hogares, ENAHO 2010-2012**

Coeficiente	2010	2011	2012
Salario agropecuario	1,62	1,59	1,59
Salario no agropecuario	1,30	1,30	1,30
Independiente agropecuario	1,63	1,60	1,60
Independiente no agropecuario	1,33	1,30	1,30
Pensión nacional	1,08	1,09	1,09

Fuente: INEC

Una vez ajustados los ingresos, las cifras de la ENAHO se acercan a las del BCCR e inclusive las sobrepasa en el caso de personas físicas con actividad lucrativa.

**Cuadro 5: Ingresos asalariados e independientes ajustados según la ENAHO y cifras del BCCR**  
(Miles de millones de colones)

Concepto	2010	2011	2012
<b>Asalariados</b>			
Sueldos y salarios COU, BCCR	8.640	9.436	10.418
Sueldos y salarios ENAHO	8.428	9.456	10.214
Sueldos y salarios COU, BCCR <sup>1/</sup>	7.925	8.637	9.506
Sueldos y salarios ENAHO <sup>1/</sup>	8.008	8.948	9.634
<b>Personas físicas con AL</b>			
Ingreso Mixto COU, BCCR	2.080	2.410	2.628
Ingresos ENAHO	2.329	2.626	2.793

<sup>1/</sup> Sin incluir aguinaldo y salario escolar

Además del aguinaldo y salario escolar hay otros rubros salariales que no se encuentran sujetos al pago del impuesto de renta por lo que no se deben incluir como parte de la base imponible, en el caso específico de

asalariados se debe excluir de dicha base el salario en especie y los salarios por concepto de propinas<sup>6</sup>. Respecto a las personas físicas con actividad lucrativa, se excluye de la base imponible el aguinaldo de patronos y cuenta propia e ingresos por dividendos y salario en especie. Dado que el cuestionario de la encuesta para el año 2010 no incorpora éstas especificaciones para personas físicas con actividad lucrativa se parte del supuesto que estos equivalen a cero.

Para el cálculo del impuesto se aplican las tarifas de personas físicas con actividad lucrativa y asalariados y se estima el pago del impuesto sobre el exceso de los tramos fijados por el Ministerio de Hacienda. Es importante mencionar que por ley únicamente se aplica un tramo exento, por lo que individuos que sean tanto asalariados e independientes pueden escoger la actividad laboral sobre la cual desean aplicar dicho tramo. Para efectos de dicha estimación se aplicó el tramo exento a los asalariados y únicamente en los casos donde el salario no sobrepasaba el tramo exento de personas físicas con actividad lucrativa se aplicó a independientes.

Una vez determinado el impuesto bruto se estimaron los créditos familiares, es decir deducciones por hijos y por cónyuges. Específicamente en el caso de los créditos por cónyuge se le aplicó a las parejas casadas o en unión libre, y se aplicó al esposo o esposa que ganara el mayor salario<sup>7</sup>. En cuanto a los créditos por hijos se acreditó la deducción al padre o madre cuyos hijos cumplieran al menos con una de las siguientes condiciones: i) sea menor de edad, ii) tenga una incapacidad física o mental o iii) sea menor de 25 años y este realizando estudios superiores. Para definir a quien se le aplicaba el crédito se escogió el padre o madre que ganara el mayor ingreso<sup>8</sup>. En el siguiente cuadro se muestran los tramos por ley.

---

<sup>6</sup> Por tratarse de retribuciones económicas pagadas por un tercero ajeno a la relación laboral entre el trabajador y su patrono, dichas sumas no se constituyen parte del salario. Si bien las propinas se deben declarar como ingresos independientes, dicho estudio no incorpora esta estimación.

<sup>7</sup> En los casos que el esposo o esposa fuera asalariado e independiente, se aplicó el crédito en la parte salarial y en los casos que éste último estuviera en el tramo exento se acreditó al impuesto a pagar como independiente

<sup>8</sup> En los casos donde el padre o la madre fuera asalariado e independiente se aplicó el crédito a la parte salarial pero cuando éste último estaba en el tramo exento se aplicó a la parte independiente



**Cuadro 6: Tarifas del Impuesto al salario, utilidades para personas físicas con actividad lucrativa y créditos fiscales**  
(Colones)

	2010		2011		2012	
<b>Tramos asalariados (mensual)</b>						
Exento	-	619.000	-	651.000	-	685.000
10%	619.000	929.000	651.000	977.000	685.000	1.028.000
15%	929.000	en adelante	977.000	en adelante	1.028.000	en adelante
<b>Tramos personas físicas con AL (anual)</b>						
Exento	-	2.747.000	-	2.890.000	-	3.042.000
10%	2.747.000	4.102.000	2.890.000	4.316.000	3.042.000	4.543.000
15%	4.102.000	6.843.000	4.316.000	7.199.000	4.543.000	7.577.000
20%	6.843.000	13.713.000	7.199.000	14.427.000	7.577.000	15.185.000
25%	13.713.000	en adelante	14.427.000	en adelante	15.185.000	en adelante
<b>Créditos fiscales</b>						
Hijos		1170		1230		1290
Cónyuge		1730		1820		1920

Finalmente, para estimar la recaudación potencial anual se tomó en consideración la pregunta en la encuesta “¿Cuánto tiempo durará o duró este trabajo?” de esta forma la recaudación de los encuestados que indicaron trabajar menos de 12 meses se multiplica por el promedio de meses trabajados.

Para estimar la base imponible en pensiones se tomó la pregunta de la encuesta: Recibe periódicamente ingresos en dinero por concepto de pensiones o jubilaciones nacionales (incluye incapacidad permanente). A estos ingresos se les aplicó el ajuste salarial estimado por INEC. Una vez estimado el pago de renta de los pensionados se deducen los créditos por cónyuge e hijos a los pensionados que aplica.

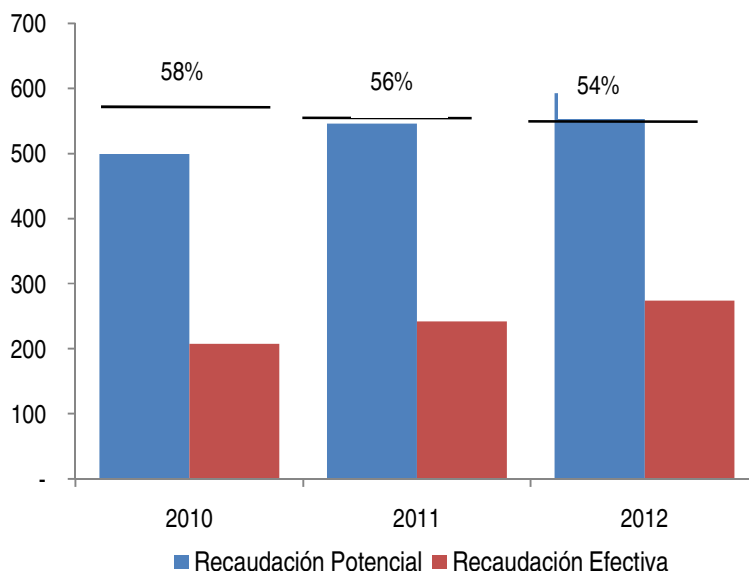
Con base en esta información se estimó la recaudación anual potencial por impuesto al salario según la ENAHO y se comparó con las cifras efectivas del Ministerio de Hacienda, a continuación se presentan los resultados.

**Cuadro 7: Nivel de Incumplimiento Impuesto sobre la renta en personas físicas, 2010-2012**  
(Miles de millones de colones)

	Recaudación Potencial	Recaudación DGT	% Incum.	% PIB
<b>Año 2010</b>				
Asalariados y pensionados	225,5	191,1	15,3%	0,18%
Asalariados	208,0			
Pensionados	17,6			
PF con AL	271,3	16,4	94,0%	1,34%
<b>Total</b>	<b>496,8</b>	<b>207,5</b>	<b>58,2%</b>	<b>1,52%</b>
<b>Año 2011</b>				
Asalariados y pensionados	267,9	217,9	18,7%	0,24%
Asalariados	252,7			
Pensionados	15,3			
PF con AL	277,7	23,8	91,4%	1,22%
<b>Total</b>	<b>545,6</b>	<b>241,7</b>	<b>55,7%</b>	<b>1,46%</b>
<b>Año 2012</b>				
Asalariados y pensionados	278,4	245,3	11,9%	0,15%
Asalariados	261,0			
Pensionados	17,4			
PF con AL	314,2	28,5	90,9%	1,25%
<b>Total</b>	<b>592,6</b>	<b>273,8</b>	<b>53,8%</b>	<b>1,40%</b>

Los resultados muestran que el incumplimiento de ISR de Personas Físicas en el 2010 fue de 58,2%, en 2011 fue de 55,7% y en 2012 fue de 53,8% (Ver gráfico 1). Esto se traduce en una disminución del incumplimiento de personas físicas como porcentaje del PIB, de 1,52% en 2010, a 1,46% en 2011 y 1,40% en 2012.

**Gráfico 1: Incumplimiento ISR Personas Físicas**  
(Miles de millones)



Fuente: estimación propia con cifras de la ENAHO y Ministerio de Hacienda

### 3.2. Incumplimiento en Personas Jurídicas

Con base en la información del COU, suministrada por el BCCR, se estimó el incumplimiento en sociedades jurídicas por residuo. Para esto primeramente se tomó el valor del PIB para los años 2010-2012 y se le restaron los siguientes rubros i) los impuestos a la producción, ii) el pago de salarios de trabajadores activos, iii) el pago en impuesto indirectos por planilla, iv) otros impuestos y v) la depreciación<sup>9</sup>. Una vez estimado el excedente bruto operativo se restaron las pérdidas de las personas jurídicas, el cual se tomó de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes. Respecto a la tasa del impuesto se calculó un promedio<sup>10</sup> de las declaraciones entre el ISR pagado y la renta neta declarada.

Según datos de la DGT el monto recaudado por sociedades jurídicas para el 2010 fue de 368 mil millones de colones, el cual incluye 156 mil millones de colones de gasto tributario<sup>11</sup>. Para 2012 la recaudación aumentó a 457 mil millones de colones, el cual incluye 180 mil millones de gasto tributario. En el cuadro 6 se muestra la estimación.

<sup>9</sup> Este monto corresponde a la depreciación económica y no la contable, suministrado por el BCCR.

<sup>10</sup> Se estima un promedio porque la legislación actual contempla tasas de 10%, 20% y 30%

<sup>11</sup> Se obtuvo del estudio "Estimación del Gasto Tributario para Costa Rica en el 2010: Impuesto de Ventas, Impuesto de Renta y otros Tributos"

**Cuadro 8: Estimación del incumplimiento en sociedades jurídicas en Costa Rica**  
(Miles de millones de colones)

Concepto	2010		2011		2012	
	Monto	%PIB	Monto	%PIB	Monto	%PIB
1 PBI a valores de mercado	19.087		20.852		22.819	
2 Impuestos a la producción	1.673		1.900		2.032	
3 PBI a precios básicos (1-2)	17.414		18.952		20.787	
4 Total salarios trabajadores activos (privados y públicos)	8.557	44,8%	9.436	45,3%	10.418	45,7%
Sueldos y salarios de los trabajadores	6.717	35,2%	7.404	35,5%	8.147	35,7%
Cuota patronal CCSS	825	4,3%	923	4,4%	1.014	4,4%
Seguros riesgos prof.	95	0,5%	103	0,5%	110	0,5%
Otros ingresos de los trab.	920	4,8%	1.007	4,8%	1.148	5,0%
5 Ingreso mixto	2.196	11,5%	2.410	11,6%	2.628	11,5%
6 Impuesto indirectos por planilla	279	1,5%	311	1,5%	352	1,5%
7 Otros impuestos	240	1,3%	252	1,2%	317	1,4%
8 Depreciación	1.123	5,9%	1.221	5,9%	1.284	5,6%
9 Excedente bruto operativo (3-4-5-6-7-8)	5.018	26,3%	5.322	25,5%	5.788	25,4%
10 Perdidas de periodos anteriores	180	0,9%	201	1,0%	200	0,9%
11 Impuesto a pagar (9-10)	1.388	7,3%	1.459	7,0%	1.589	7,0%
12 Recaudación	368	1,9%	416	2,0%	457	2,0%
13 Gasto tributario	156	0,8%	150	0,7%	180	0,8%
14 Recaudación potencial (sin GT)	1.232	6,5%	1.309	6,3%	1.409	6,2%
15 Recaudación ajustada	524	2,7%	566	2,7%	638	2,8%
16 Incumplimiento nominal (11-14)	864	4,5%	893	4,3%	951	4,2%
17 % de la recaudación potencial	70,1%		68,2%		67,5%	

El incumplimiento del ISR Personas Jurídica ha disminuido a partir del 2010, pasando de un 70,4% (4,6% del PIB) a un 67,5% en 2012 (4,2% del PIB).